

INE/JGE232/2019

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SUSTANCIAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD 27/2019

ANTECEDENTES

- I. El 7 de noviembre de 2019, el Secretario Ejecutivo resolvió el procedimiento laboral disciplinario INE/DEA/PLD/DERFE/049/2019, en el cual determinó la destitución del recurrente.
- II. El 28 de noviembre de 2019, el inconforme interpuso recurso de inconformidad ante Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, por lo que, el escrito de impugnación y sus anexos fueron remitidos a la Dirección Jurídica.

CONSIDERANDO

1. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), dispone que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. En atención al artículo 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta) se integra por el Presidente del Consejo quien lo preside y con el Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de

Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, así como con el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los de las Unidades Técnicas de Fiscalización y de lo Contencioso Electoral.

3. Conforme los artículos 453 y 463 del Estatuto, es la Junta el órgano administrativo al que le compete resolver el recurso de inconformidad que se interponga para controvertir la resolución recaída en los procedimientos laborales disciplinarios.
4. Con base en lo anterior, la Junta, es autoridad competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, toda vez que se trata de una impugnación en contra de la Resolución emitida en un procedimiento laboral disciplinario.
5. Con fundamento en el artículo 455 párrafo segundo del Estatuto, el Secretario someterá a consideración de la Junta, la aprobación del Proyecto de Acuerdo, en el que designe a una de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que la integran, para que, en su oportunidad elabore el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o de no interposición del recurso, y en su caso, el Proyecto de Resolución que en Derecho corresponda.
6. Por otra parte, es un hecho conocido por esta junta que se declaró procedente la excusa solicitada por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, para conocer y realizar el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o de no interposición del recurso y, en su caso, el Proyecto de Resolución de la Junta, relacionado con el recurso de inconformidad interpuesto radicado en el expediente INE/RI/25/2019 y, por tal razón, se determinó que la Unidad Técnica de Fiscalización fuera compensada en turno, con el siguiente recurso de inconformidad de la competencia de esta junta, en caso de no existir algún impedimento material o jurídico.
7. En razón de lo anterior, y en virtud de que el presente asunto se coloca en la hipótesis determinada por este órgano electoral al calificar la excusa referida, se considera procedente designar a la Unidad Técnica de Fiscalización como

el órgano encargado de elaborar el Proyecto de Resolución que en Derecho corresponda respecto del recurso de inconformidad interpuesto para controvertir la resolución del procedimiento laboral disciplinario INE/DEA/PLD/DERFE/049/2019, para efecto de que, en su oportunidad, lo someta a la aprobación de esta Junta.

8. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, párrafo 1 y 47, párrafo 1 de la LGIPE; 453, 455 y 463 del Estatuto, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa a la Unidad Técnica de Fiscalización para que, por su conducto, elabore el Proyecto de Resolución que en Derecho proceda del recurso de inconformidad interpuesto para controvertir la resolución del procedimiento laboral disciplinario INE/DEA/PLD/DERFE/049/2019.

Segundo. El referido órgano, en uso de la atribución que ahora se le confiere deberá presentar ante esta Junta, para su conocimiento, análisis y aprobación, el Proyecto de Resolución señalado en el Punto Primero de este Acuerdo.

Tercero. Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse al órgano designado las constancias que integran el presente recurso de inconformidad, al cual se asigna el número de expediente INE/RI/27/2019.

Cuarto. Requierase a la Dirección Jurídica para que remita a la Unidad Técnica de Fiscalización, las constancias que integran el expediente conformado con motivo de la presentación del recurso de mérito, así como aquellas que conforman el procedimiento laboral disciplinario INE/DEA/PLD/DERFE/049/2019.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo al recurrente.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en los estrados del Instituto, en la versión publica correspondiente, de conformidad a lo señalado en los artículos 25, numeral I del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11, párrafo 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 9 de diciembre de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**